

sición del Acuerdo de 13 de octubre de 1989, sobre caducidad de beneficios del gran área de expansión industrial de Galicia a que este pronunciamiento se contrae, es inadmisibile. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de mayo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 4 de junio de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

18488 *RESOLUCION de 16 de junio de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de enero de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1992, promovido por doña Magdalena Argüelles Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha dictado sentencia de fecha 30 de enero de 1993, en el recurso seguido a instancia de doña Magdalena Argüelles Martínez, contra la desestimación presunta de su petición de fecha 7 de mayo de 1991 al Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda para que se asignase al puesto de trabajo que ocupaba como Subinspectora adscrita B en la delegación de Baleares, el nivel 22, con el complemento de destino correspondiente desde el 30 de diciembre de 1986 en que fue nombrada para el puesto indicado.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el caso de inadmisibilidad del recurso.

Segundo.—Estimamos el recurso.

Tercero.—Declaramos no ser conforme a derecho y anulamos la resolución recurrida.

Cuarto.—Declaramos el derecho de la señora Argüelles a que le sea reconocido el grado personal y los complementos de destino, específico y de productividad correspondientes a los Subinspectores adscritos con nivel 22, desde el 30 de diciembre de 1986.

Quinto.—Sin costas. Contra esta sentencia no cabe recurso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

18489 *RESOLUCION de 16 de junio de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de abril de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso número 2.091/1992, promovido por don César Villamañán de la Cal y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia de fecha 19 de abril de 1993, en el recurso seguido a instancia de don César Villamañán de la Cal, doña María Belén Ruiz de la Fuente y doña Angeles Sobrón Suances, contra las resoluciones del Director general de la AEAT, de 25 de noviembre de 1992, que por error se atribuyen a la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, que desestiman sus pretensiones de equiparación a efectos retributivos.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento constitucional las resoluciones de la Dirección General de Servicios

del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de noviembre de 1992 y reconocemos a los recurrentes el derecho a percibir el complemento de destino, el complemento específico y el complemento de productividad, con el nivel 22, desde el 31 de diciembre de 1986 para don César Villamañán de la Cal y doña María Belén Ruiz de la Fuente, y el 22 de junio de 1987 para doña Angeles Sobrón Suances, hasta el momento de la entrada en vigor de las instrucciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de 8 de abril de 1992, dictadas para la aplicación de la resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de marzo anterior. Condenamos en costas a la Administración General del Estado.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

18490 *RESOLUCION de 16 de junio de 1993, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 27 de octubre de 1992, dictada por la Audiencia Nacional, en los recursos números 500.511 y 500.231, promovidos por don Fernando López-Amor García y la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la Administración Financiera y Tributaria del Estado, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 1992, en los recursos seguidos a instancia de don Fernando López-Amor García y la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la Administración Financiera y Tributaria del Estado, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente los recursos contencioso-administrativos números 500.231 y 500.511 interpuestos por la representación de don Fernando López-Amor García y doña Pilar Valiente Calvo, esta en calidad de Presidenta de la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la Administración Financiera y Tributaria del Estado, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 30 de enero de 1990, descrita en el primer fundamento de derecho, determinando no ser conforme con el ordenamiento jurídico la declaración de una comisión de una falta leve del artículo 8.3) del Reglamento de 10 de enero de 1986, que consideraba prescrita, por lo que la anulamos y declaramos al recurrente don Fernando López-Amor García incurso en una falta grave de «abuso de autoridad en el ejercicio del cargo», prevista en el artículo 7.1, b), del citado Reglamento, con su sanción aneja de quince días de suspensión de funciones, por ser ajustada a derecho y arreglada al ordenamiento jurídico.»

Y ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

En su virtud esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

18491 *RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma y Gobierno de las Islas Baleares.*

Habiéndose suscrito con fecha 29 de enero de 1993 un Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería

de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma y Gobierno de las Islas Baleares para coordinación de controles sobre fondos comunitarios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1993.—El Secretario general, Julio Viñuela Díaz.

ANEXO

En Madrid, a 29 de enero de 1993, reunidos

Don Antonio Zabalza Martí, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y

Don Alexandre Forcades Juan, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en nombre y representación de la Administración de dicha Comunidad.

Ambas partes, que se reconocen competencia suficiente para el establecimiento del presente Convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado, y en Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, respectivamente.

DECLARAN

Que de acuerdo con las disposiciones de las Comunidades Europeas y nacionales, las Administraciones españolas vienen obligadas al establecimiento y puesta en marcha de sistemas de control sobre las ayudas y subvenciones financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, y, en especial, sobre sus beneficiarios.

Que la ejecución de dichos controles ha de llevarse a cabo tanto por la Administración Central del Estado como por la Administración de las Comunidades Autónomas en función de sus respectivas competencias, teniendo competencia genérica para su ejecución las Intervenciones Generales respectivas, y competencia específica, en relación a cada línea de ayuda, los órganos competentes para la gestión e inspección de la misma.

Que, a nivel nacional, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos para 1991 da nueva redacción al artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria que designa a la Intervención General de la Administración del Estado como órgano coordinador de dichos controles, facultándola para establecer las relaciones que a estos efectos sean precisas con los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado, de la Administración de los Entes Territoriales y de la Administración de las Comunidades Europeas.

Que, asimismo, el apartado 11 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el indicado artículo 16 de Ley de Presupuestos para 1991, prevé la utilización de Convenios entre la Administración del Estado y la de los Entes Territoriales, a efectos del seguimiento y evaluación de las subvenciones y ayudas gestionadas por estos últimos.

Que sin perjuicio de lo anterior, la coordinación de controles nacionales exige la debida colaboración, comunicación, intercambio de información y apoyo entre los órganos de las distintas Administraciones a fin del establecimiento de sistemas de control que, teniendo en cuenta las respectivas competencias, aseguren la mejor utilización de los recursos disponibles, la igualdad de trato hacia los administrados y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria.

A tales efectos, convienen:

Primero. Planes de control.—En el ámbito de cada Administración, y de acuerdo con las respectivas competencias, se establecerán anualmente Planes de control sobre los beneficiarios de ayudas financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios.

Dichos planes comprenderán los controles a realizar en el ejercicio en relación a cada fondo comunitario, distribuidos por programas operativos o sectores, líneas de ayuda, provincias, cuantías de ayuda y órgano gestor de las mismas, formulándose, en su caso, de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas.

La Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las directrices comunitarias, a efectos de la formulación de los planes, así como el Plan nacional de control, en el cual integrará los establecidos por la Comunidad Autónoma.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los planes de controles con la debida antelación, para el

cumplimiento de lo establecido en el Reglamento CEE 4045/1989, del Consejo, y demás normativa comunitaria aplicable, y para la elaboración de los planes nacionales.

Segundo. Procedimientos de control.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente los procedimientos y programas de auditoría y control utilizados y promoverán su homogeneización a fin de asegurar el establecimiento de mínimos comunes de control y la igualdad de trato hacia el administrado.

A estos efectos la Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Autónoma cuantas directrices, orientaciones y recomendaciones se acuerden por los órganos de la Comisión Europea en relación a la materia.

Tercero. Participación en los controles.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente, previamente a su inicio, los controles a realizar a iniciativa de las mismas en el territorio de la Comunidad, sobre beneficiarios de ayudas en que se dé participación en la gestión de ambas Administraciones.

Funcionarios de cada Intervención General podrán participar a su propia iniciativa en los referidos controles a realizar a iniciativa de otra Intervención General.

En este caso, el control se realizará por un único equipo de control en el que se integrarán los funcionarios de ambas Intervenciones Generales, y, en su caso, de los demás órganos competentes, bajo dirección conjunta de quien al efecto designen dichas Intervenciones, actuando cada una de ellas en virtud de sus propias competencias.

En todo caso, la Intervención General de la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, se facilitarán mutuamente la información disponible y necesaria para la ejecución de los controles a que se refiere esta estipulación.

Cuarto. Resultados de los controles realizados.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente los resultados más importantes de los controles realizados por ambas Administraciones en el territorio de la Comunidad, en ejecución de los Planes a que se refiere la estipulación primera del presente Convenio y, en especial, los posibles riesgos de fraude detectados.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará dichos resultados a la Intervención General de la Administración del Estado con la debida antelación, para que ésta pueda proceder a la elaboración de informes sobre la ejecución de los Planes nacionales y remitir los mismos a la Comisión de la Comunidad Europea en cumplimiento de la normativa aplicable.

Quinto. Irregularidades.—La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado, a efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CEE) 595/1991 del Consejo y en la normativa comunitaria relativa a los fondos estructurales, los casos de irregularidades detectadas en los controles realizados, así como los procedimientos establecidos para su prevención, persecución y recuperación de las sumas indebidamente pagadas. Dichas comunicaciones se realizarán en forma y plazo que permita el cumplimiento de lo señalado por la referida normativa.

La Intervención General de la Administración del Estado procederá a cursar a la Comisión dichas comunicaciones, conjuntamente con las relativas a los demás órganos implicados en los controles nacionales y comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las decisiones, orientaciones y recomendaciones de las instituciones comunitarias en relación a la materia y los tipos de irregularidades detectados en los controles nacionales.

Sexto. Formación.—La Intervención General de la Administración del Estado promoverá cursos de formación, en la materia objeto de este Convenio, con destino a funcionarios de la Comunidad Autónoma, a través de la Escuela de Hacienda Pública y participando, en su caso, en los que se programen por órganos de la Comunidad Autónoma. De igual forma, la Intervención General de la Administración del Estado promoverá la participación de funcionarios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los cursos y encuentros que, en relación a la materia, se realicen por órganos de la Comisión de las Comunidades Europeas.

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CEE) 4045/1989 del Consejo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los cursos programados por dicha Administración, para formación de agentes de control, en el ámbito del FEOGA-Garantía y las solicitudes de financiación comunitaria por éste u otros motivos de los indicados en la citada norma.

Séptimo. Seguimiento.—Para el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio y para la instrumentación de la coordinación de controles nacionales sobre fondos comunitarios que el artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria atribuye a la Intervención General de la Administración

del Estado, se crea un comité de seguimiento con composición paritaria de representantes de dicha Intervención General y de la Comunidad Autónoma, el cual estará presidido por la Interventora General de la Administración del Estado o persona en quien delegue, actuando de Vicepresidente el Interventor General de la Comunidad Autónoma o funcionario en quien delegue.

Dicho comité de seguimiento será, asimismo, competente para la solución de las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del Convenio.

Octavo.—*Duración.*—El presente Convenio se establece por un plazo de dos años a contar desde la fecha de su firma, entendiéndose prorrogado tácita y sucesivamente por igual plazo siempre que las partes no comuniquen su decisión de denuncia con anterioridad a la expiración de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá ser modificado, con introducción de las adiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos pretendidos a iniciativa de las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma y de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional aplicable.

18492 RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de noviembre de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/702/1990, promovido por doña Vicenta Gallego Soler.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia de fecha 4 de noviembre de 1992, en el recurso seguido a instancia de doña Vicenta Gallego Soler, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por el Delegado de Hacienda de Valencia, en fecha 29 de noviembre de 1989, denegando a la recurrente el derecho a percibir indemnización por residencia eventual al haber prestado en los años 1986 y 1987 servicios en Valencia y tener el destino en la Administración de Hacienda de Sagunto.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta Gallego Soler, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación de Hacienda de Valencia de fecha 29 de noviembre de 1989, sobre denegación de indemnización por residencia eventual.

Segundo.—Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto en cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

18493 RESOLUCION de 10 de julio de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de julio de 1993.

SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodíaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de julio de 1993, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce signos de 100.000 billetes cada uno, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 1.807.500.000 pesetas en 415.579 premios.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Relación de premios	Pesetas
1 premio especial de 97.000.000 de pesetas para una sola fracción del número premiado y del signo afortunado	97.000.000
1 primer premio de 30.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras y signo afortunado)	30.000.000
11 de 15.000.000 de pesetas (misma extracción de 5 cifras en los 11 signos restantes)	165.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y del signo afortunado	2.000.000
22 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y para los 11 signos restantes	11.000.000
18 premios de 250.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio	4.500.000
198 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	24.750.000
198 premios de 230.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	45.540.000
2.178 premios de 115.000 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	250.470.000
1.998 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	29.970.000
21.978 premios de 7.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	164.835.000
4.000 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio.	20.000.000
44.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	110.000.000
999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial y final coincidan con los del número del primer premio	2.497.500
19.998 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial sea igual a la del número del primer premio, así como para los billetes del mismo signo cuya cifra final sea igual a la cifra final del primer premio	49.995.000
219.978 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuya cifra final sea igual a la del número del primer premio.	549.945.000